



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 6 de abril de 2022
M.C. N° 036/2021-2022



Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

En cumplimiento a la atribución 17ª del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 107, 160 y 161 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, a iniciativa del Senador Henry Omar Montero Mendoza, se aprobó en Sesión Ordinaria de la fecha, la **Minuta de Comunicación** que transcribimos para conocimiento de usted:

“Se recomienda al Ministro de Minería y Metalurgia, Ing. Ramiro Villavicencio Niño de Guzmán, para que mediante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), proceda a la anulación o revocación de las concesiones mineras que se encuentran en trámite o que hubieran sido emitidas, que atenten y amenacen la biodiversidad del Parque Madidi y a los pobladores de esta zona, como de otros parques nacionales, principalmente aquellas otorgadas en territorios indígenas y áreas protegidas, de forma de anteponer los derechos a la vida, a la salud y al medio ambiente, en procura de promover otras opciones viables de actividad productiva que no dañen los bienes comunes y no atenten contra la salud, la vida y preserven esta última como bien mayor.”

Las respuestas a las Minutas de Comunicación, deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término de quince días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento General de esta instancia legislativa.

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Ing. Pedro Benjamín Ugalde
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

La Paz, 03 de mayo de 2022
MMM-DS-1044-DGAJ-0457/2022

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL
RECIBIDO
09 MAY 2022
Hrs.: 10:50 Fojas: 50
Excelentísimo Señor Presidente:
La Paz - Bolivia

Ref.: **RESPUESTA A LA MINUTA DE COMUNICACIÓN**
(M.C. N° 036/2021-2022)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GOBIERNAMENTAL
RECIBIDO
09 MAY 2022
Hrs.: 13:14 Fojas: 14
La Paz - Bolivia

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES
COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA, MONETARIA, TRIBUTARIA Y SEGUROS
RECIBIDO
DIA: 10 MES: 6 AÑO: 23 HORA: 12:05
FIRMA: [Signature]
NO. EJEMPLARES: 17 NO. FOJAS: [blank]

PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
05 MAY 2022
RECEBIDO
LA PAZ - BOLIVIA
CENTRO DE COORDINACIÓN
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RECIBIDO
05 MAY 2022
15639
DESPACHO
MINISTRA
La Paz - Bolivia

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, a objeto de elevar respuesta a la Minuta de Comunicación – M.C. N° 036/2021-2022, a iniciativa del Senador Henry Omar Montero Mendoza, de acuerdo a lo siguiente:

Se recomienda al Ministerio de Minería y Metalurgia, Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán, para que mediante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), proceda a la anulación o revocación de las concesiones mineras que se encuentren en trámite o que hubieran sido emitida, que atenten y amenacen la biodiversidad del Parque Madidi y a los pobladores de esta zona, como de otros parques nacionales, principalmente aquellas otorgadas en territorios indígenas y áreas protegidas, de forma de anteponer los derechos a la vida, a la salud y al medio ambiente, en procura de promover otras opciones viables de actividad productiva que no dañen los bienes comunes y no atenten contra la salud, la vida y preserven esta última como bien mayor.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM como entidad bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, desarrolla sus funciones en el marco de la legalidad, con pleno sometimiento a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y demás normativa vigente. Las actuaciones de la administración pública, para la declaración, constitución o extinción de derechos se rigen por norma expresa, no permitiendo criterios discrecionales en su aplicación.

En lo referente a la Minuta de Comunicación cabe recordar lo dispuesto por la siguiente normativa vigente:

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCA
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

CÁMARA DE SENADORES
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION
Fojas: 2 hora: 13:29
09 JUN 2022
RECIBIDO
N° Correlativo: [blank]

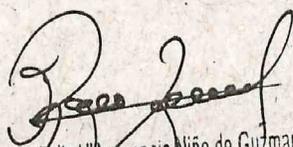


1. El Parágrafo IV de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que: "El Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social".
2. El Artículo 220 de la citada Ley N° 535, prevé que los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área; además dispone que las actividades mineras con inicio anterior a la declaración de área protegida, deberán adecuarse a la normativa ambiental respectiva.
3. El Parágrafo II del Artículo 56 de la misma normativa minera, establece que el control del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales y las sanciones por incumplimiento se rigen por las normas ambientales generales y las disposiciones especiales de la Ley N° 535, a cargo de las autoridades competentes.

Por otra parte, la AJAM sostiene que, la suscripción de nuevos Contratos Administrativos Mineros que se hallen en áreas protegidas, se encuentra supeditada a la certificación de compatibilidad de la actividad minera, emitida por el Servicio Nacional de Áreas – SERNAP; igualmente, cabe mencionar que por mandato del Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 103 de la Ley N° 535, la Autoridad Ambiental Competente tiene atribuciones para impedir la iniciación u ordenar suspensión de actividades mineras, cuando comprobare casos de impacto ambiental, en base a informes técnicos y legales.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv
C.c./Arch.


Ing. Ramiro Felix Villavicencio Niño de Guzman
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres